



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 31 agosto de 2022

Proceso:	Verbal -Pertenencia
Demandante:	Heriberto Osorio Garcés C.C.7.505.009
Demandado:	Cecilia Arbeláez Montes y Otros Personas indeterminadas
Radicado:	630013103002-2019-00263-00
Asunto:	Tiene por no contestada demanda Notificación por conducta concluyente Requiere

1. Se extienden los efectos de la notificación por aviso, realizada a las demandadas Cecilia Arbeláez Montes y María Cielo Suárez Arbeláez (doc.41), toda vez que cumple con lo señalado en el artículo 292 del CGP.

En consecuencia, se tiene por no contestada la demanda por parte de las demandadas Cecilia Arbeláez Montes y María Cielo Suárez Arbeláez, quienes al ser notificadas por aviso el 17 y 20 de junio de 2022, tenían hasta el 22 de julio de 2022, para contestar y guardaron silencio (doc.41, págs. 3 y 41)

2. La parte demandante no acreditó la notificación personal a las siguientes personas, por lo tanto, en atención al doc.42 del expediente digital, el Juzgado advierte que hay lugar a agotar la notificación por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del CGP, de Carlos Enrique Arbeláez Arias y Ana María Arbeláez Arias, como sucesores de *Carlos Enrique Arbeláez Montes*; y de Rodrigo Zapata Arbeláez, sucesor de *Maruja Arbeláez Montes*, a través de su apoderado judicial, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Por lo tanto, se reconoce personería a la abogada Laura Marcela Cortés Rincón, como apoderada judicial de Carlos Enrique Arbeláez Arias, Ana María Arbeláez Arias y Rodrigo Zapata Arbeláez, conforme al poder que milita en el doc.42, págs.6 a 11 del plenario.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, compartir acceso al expediente digital a la apoderada judicial de dichos vinculados, al correo electrónico: lauram.19@hotmail.com , dejando constancia de ello en el expediente.

De acuerdo con el artículo 91 del Código General del Proceso, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no obstante, el doc.42 del expediente digital, contiene la contestación de la demanda.

3. De acuerdo con las evidencias de notificación por correo electrónico, apartados por la parte demandante y que se hicieron a los señores vinculados, Sandra Patricia Arbeláez Muñoz, Maribel Arbeláez Muñoz, Walter Arbeláez Muñoz y Carlos Andrés Arbeláez Muñoz, todos ellos sucesores del señor *Adalberto Arbeláez Montes* (doc.43), el Juzgado REQUIERE a la parte demandante, para que, de acuerdo con lo señalado en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cumpla y acredite lo siguiente *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*

Para ello se le concede el término de 10 días, contados a partir de la notificación de este proveído.

4. De igual modo, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que, realice las gestiones correspondientes para la notificación en debida forma de las personas vinculadas que restan por notificar, tal como se ordenó en el auto de fecha 17 de mayo de 2022, bajas las precisiones mencionadas.

Requerimiento que deberá ser atendido en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito; tal como autoriza el artículo 317 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4846f0a0cabb2f038d5ae1a77005abe29e8494d8b54ed2c23b0d96ad6b05e3**

Documento generado en 31/08/2022 01:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>